

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Siete (7) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ANGELICA MARIN ESCOBAR
RADICACIÓN : 2021-00386-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprende que el pagaré No – pagaré No. 55003680001223 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada ANGELICA MARIN ESCOBAR, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO POPULAR S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de Cincuenta y un millones trescientos noventa y un mil doscientos sesenta pesos (\$51.391.260 Mcte), por concepto Capital Acelerado Insoluto, contenido en el pagare No. 55003680001223, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 30 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Más las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, más los intereses corrientes, que continuación se refleja en el presente cuadro:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERES	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
05-ENERO-21	\$277.339	\$582.072	\$859.411
05-FEBRERO-21	\$280.537	\$579.049	\$859.586
05-MARZO-21	\$283.773	\$575.991	\$859.764
05-ABRIL-21	\$287.045	\$572.898	\$859.943
05-MAYO-21	\$290.355	\$569.769	\$860.124
05-JUNIO-21	\$293.703	\$566.605	\$860.308
05-JULIO-21	\$291.090	\$563.403	\$860.493

1.-2 Más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en el presente cuadro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- RECONOCER al abogado ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario